



Principales medidas del Real Decreto-ley 5/2023

Novedades relevantes en materia de subvenciones

El 29 de junio del 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el “**Real Decreto Ley 5/2023**, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea” (en adelante “Real Decreto Ley 5/2023”).

En la presente nota informativa nos centraremos en las **novedades introducidas en materia de subvenciones**, especialmente **en lo que respecta al cumplimiento de la normativa de morosidad**.

En este sentido, el Real Decreto Ley 5/2023 modifica el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, “**Ley General de Subvenciones**”), que fue introducido por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas y que llevaba en vigor desde el 19 de octubre de 2022, para impedir que las empresas que incumplan los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, “Ley de Morosidad”) obtengan la condición de beneficiario de subvenciones de importe superior a 30.000 euros.

Asimismo, se introduce el artículo 22 bis y se modifica el artículo 23 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. NOVEDADES INTRODUCIDAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE MOROSIDAD:

El RDL 5/2023 en el artículo 214 ha procedido a la modificación del apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y los principales cambios introducidos son los siguientes:

- Afecta a todas las **personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro distintas de las entidades de derecho público**, que se encuentran incluidas en el ámbito de la Ley 3/2004, de Morosidad para las subvenciones que reciban por importe superior a 30.000 euros. Esto quiere decir que las entidades sin ánimo de lucro y las entidades de derecho público no estarán obligadas a demostrar el cumplimiento de la ley para ser beneficiarios.
- Podrán tener la condición de beneficiario, aquellas personas físicas o jurídicas que tengan cualquier **financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora**, siempre y cuando:
 - Su coste corra a cargo del cliente.
 - No haya posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.



- El **momento en el que deberá acreditarse el cumplimiento** del plazo de pago será:
 - Salvo que las bases reguladoras de la subvención dispongan lo contrario, se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.
 - En el caso que se prescinda del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento, la acreditación se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

En los supuestos en los que la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pueda obtenerse antes de la finalización del plazo establecido anteriormente, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

- Se **amplían los medios a través de los cuales puede acreditarse el cumplimiento** del periodo medio de pago:
 - Personas físicas y jurídicas que **puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: Certificación** suscrita por la persona física, o si se trata de personas jurídicas, por el **Órgano de Administración** o persona con poder de representación suficiente, en la que se **afirme alcanzar el nivel de cumplimiento** del periodo medio de pago a proveedores.

Como novedad, se añade que las personas físicas y jurídicas que presenten cuenta de pérdidas y ganancias abreviada puedan acreditar el cumplimiento mediante lo dispuesto en el siguiente apartado.

- Personas físicas y jurídicas que **NO puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:**
 - Se mantiene la vía de la **certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas** ("ROAC") sobre la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, de la que se derive el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley de Morosidad. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
 - Como novedad, se añade que, en caso de no poder aportar el certificado anterior (por establecerse en la CCAA que no cumplen con el periodo medio de pago a proveedores), será posible presentar un "**Informe de Procedimientos Acordados**" elaborado por un auditor inscrito en el ROAC sobre una muestra representativa de facturas pendientes de pago a proveedores a una fecha de referencia.

Bastará con que el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley de Morosidad sea igual o superior al 90% para entender cumplido el requisito.

La disposición transitoria séptima del Real Decreto Ley 5/2023 regula el régimen de aplicación de las modificaciones introducidas en el artículo 13.3 Bis de la Ley General de Subvenciones. En este sentido, establece que lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones "**será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones públicas iniciados a partir del 19 de octubre de 2022 y pendientes de resolución, sin necesidad de cambiar las correspondientes bases reguladoras de la concesión**". Esto es, el Real Decreto Ley 5/2023 ha previsto una **aplicación retroactiva de lo dispuesto en el artículo 13. 3 bis de la Ley General de Subvenciones**.



Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las **empresas que soliciten la línea de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural durante 2022** regulada en el artículo 59 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, **podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora sin cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichos requisitos serán exigibles a los seis meses desde el cobro efectivo de la subvención y su incumplimiento en dicho plazo constituirá causa de reintegro total de la subvención.**

2. INFORME DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS:

EL RDL 5/2023 ha introducido un **nuevo artículo 22 bis en el Real Decreto 887/2006**, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el que regulan como debe elaborarse los “Informes de Procedimientos Acordados”.

El Informe de Procedimientos Acordados deberá realizarse sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, de las cuales, **debe excluirse las facturas de las empresas que formen parte del mismo grupo de sociedades a una fecha de corte**, que se considerará fecha de referencia y que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la emisión del informe. Este Informe de Procedimientos Acordados tendrá una **validez de seis meses desde la fecha tomada como referencia**.

Asimismo, se detalla el **procedimiento para la elaboración del informe** por parte del auditor.

- El auditor a partir del detalle de facturas pendientes de pago a proveedores contrastará el importe total pendientes de pago con los registros contables de la sociedad.
- Deberá obtener una muestra para verificar la corrección de las facturas seleccionadas en cuanto al proveedor, la fecha de la factura, la entrega de bienes o prestación de servicios, la antigüedad y la clasificación.
- Con el fin de verificar que no existen facturas adicionales a las recogidas en el detalle facilitado por la entidad, analizará una muestra de pagos realizados con posterioridad a la fecha de referencia.
- De manera alternativa, comprobará, a partir de una muestra de facturas incluidas dentro del detalle de facturas de proveedores del Libro Registro de Impuesto sobre el Valor Añadido soportado de la sociedad, si las facturas seleccionadas se encuentran pendientes de pago.
- En caso afirmativo, verificará que las facturas están incluidas en el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores a la fecha de referencia. En caso contrario, seleccionará del Mayor de proveedores de la sociedad, una muestra de facturas con un grado de confianza suficiente para realizar una confirmación externa con proveedores.

Las certificaciones e Informes de Procedimientos Acordados que emitan los auditores son expedidos a los efectos exclusivos que se hagan constar en los mismos y su contenido no afectará a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación. Las certificaciones y los Informes de Procedimientos Acordados emitidos por un auditor inscrito en el ROAC tienen una validez de 6 meses desde la fecha de expedición.